PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

643

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	**CSCyPC/JRH/ST079/2025**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 MAR 2025
10:55hrs
OFICIALIA DE PARTES

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintisiete de marzo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** con la que se pretende fortalecer la capacidad de los gobiernos municipales en la gestión de programas y acciones para la seguridad pública.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Mexicali, B.C. a 24 de marzo de 2025

DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
Diputado Local de la H. XXV Legislatura
de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
24 MAR 2025
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
DIPUTADO LOCAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ,** Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad es el principal reto que los bajacalifornianos tenemos que superar para que nuestras familias vivan con tranquilidad y libertad. Ninguna otra necesidad es tan sensible ni exige más compromiso de la autoridad y de la sociedad para atenuar sus efectos y generar un ambiente adecuado para el desarrollo de todas nuestras capacidades.

Los programas y acciones que los gobiernos municipales pueden realizar para atender su responsabilidad en materia de seguridad son de naturaleza policial y no policial, concretamente enfocadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia

atendiendo diversos factores sobre todo a nivel primario, buscando evitar que se produzca la violencia.

Hasta la década de los noventas los gobiernos municipales venían financiando estos programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con recursos propios, tanto provenientes de su propia recaudación como de las participaciones federales del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la primera década del presente siglo, con la reforma al artículo 21 Constitucional que en 2008 creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, inició la operación de fondos federales destinados a la seguridad que han venido evolucionando en términos de diseño, enfoque y disponibilidad, reflejando las prioridades cambiantes de las políticas de seguridad pública del país:

1. Creación y consolidación de fondos específicos (2000-2010):

Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN): En 2008 se creó el SUBSEMUN como un fondo destinado exclusivamente a fortalecer la capacidad institucional de los municipios en seguridad pública. Este programa priorizaba el equipamiento policial, capacitación, certificación de elementos y mejoras en infraestructura.

Durante este periodo, la seguridad pública se consolidó como un tema prioritario y los municipios se consideraron actores clave en la estrategia de seguridad del Estado mexicano.

2. Transformaciones bajo el mando estatal y nacional (2011-2018):

Fortalecimiento del SUBSEMUN: Durante la administración de Enrique Peña Nieto el SUBSEMUN fue transformado en el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) en 2016. Este cambio buscó ampliar el impacto del fondo, estableciendo

lineamientos más estrictos y priorizando la certificación policial y la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

Aunque el financiamiento continuó siendo sustancial, la participación de los municipios en la toma de decisiones se redujo progresivamente, con mayor control de los recursos por parte de los gobiernos estatales y federales.

3. Desaparición de fondos y nueva estrategia (2019 a la fecha):

El FORTASEG fue eliminado en 2020 como parte de una reconfiguración de las prioridades presupuestarias. El gobierno federal argumentó que los recursos serían canalizados a programas como el fortalecimiento de la Guardia Nacional.

Desde entonces, los municipios han enfrentado una falta de recursos federales específicos para seguridad pública, quedando dependientes de recursos propios o transferencias estatales.

La desaparición de FORTASEG dejó un vacío financiero significativo, afectando las capacidades locales para mejorar infraestructura, profesionalizar a sus policías y desarrollar estrategias de proximidad.

En resumen, el financiamiento federal para la seguridad pública municipal ha evolucionado de un enfoque descentralizado y dirigido a fortalecer capacidades locales hacia una estrategia más centralizada, con un impacto desigual en los municipios y un debilitamiento de su capacidad para enfrentar los desafíos de seguridad.

De cualquier modo, el financiamiento federal durante los años que estuvo destinado a los Municipios se orientó a fortalecer las capacidades policiales, más que a la prevención social de la violencia y la delincuencia, lo que hace de esta prioridad una de las tareas pendientes más importantes para que la actual estrategia de seguridad, enfocada más en las causas de la violencia, sea exitosa.

Para fortalecer la capacidad de los gobiernos locales en la gestión de programas y acciones para la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante esta iniciativa se propone modificar la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California para que, con base en la figura de las tasas adicionales prevista en el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 Constitucional, se cree una fuente de financiamiento específica para los fines que se comentan, que si bien integrará la hacienda pública de los gobiernos locales, estará justificada para conseguir los fines extra fiscales relacionados con la seguridad policial y no policial.

La figura de las tasas adicionales que se propone introducir en la Ley de Hacienda Municipal, a fin de que forme parte estructural de las fuentes de ingresos tributarios de los gobiernos locales, ha sido empleada por los Ayuntamientos y por este Congreso del Estado al aprobar leyes de ingresos en diversos ejercicios fiscales, y con diseños diversos entre sí.

Por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2025 se aprobaron disposiciones en las Leyes de Ingresos de los Municipios de la entidad en materia de tasas adicionales para financiar sus funciones en materia de seguridad, como sigue:

1. Para **Ensenada** se contempla una sobretasa para fortalecimiento de la seguridad pública municipal de 1.50 al millar sobre la base considerada para el cálculo del impuesto predial[1], en los términos propuestos por el Ayuntamiento en su iniciativa.
2. Para **Mexicali** se contempla una sobretasa en apoyo a seguridad pública del 2.00 al millar sobre la base del impuesto predial[2], en los términos propuestos por el Ayuntamiento en su iniciativa.

[1] Artículo 2, último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal 2025.
[2] Artículo 6, párrafo sexto de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali para el ejercicio fiscal 2025.

3. Para **Tecate** se ha autorizado una sobretasa para otros fines extrafiscales, concretamente para el fortalecimiento y modernización del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos[3].
4. En el caso de **Tijuana** se contemplan sobretasas para el fomento deportivo y educacional[4].
5. Para **Playas de Rosarito, San Felipe y San Quintín** no se contemplan contribuciones como la que es materia de esta iniciativa.

De lo anterior resulta que cuatro de los siete municipios del país tienen como fuente de ingreso alguna sobretasa, todas con fines extrafiscales, y la mitad de los que se encuentran ese supuesto destinan los recursos así obtenidos para la seguridad pública. Con el objeto de que todos los Municipios de la entidad cuenten con esta fuente de recursos para programas y acciones de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia es que se propone adicionar una fracción al artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal, para lo cual se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se pretende con esta iniciativa, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa de reforma:

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 75 BIS A.- … I.- a V.- …	ARTÍCULO 75 BIS A.- … I.- a V.- …

[3] Artículo 10, último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el ejercicio fiscal 2025.
[4] Artículo 8, penúltimo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal 2025.

	V Bis. - Se establece una tasa adicional de 1.5 al 2.5 al millar sobre la base considerada para el cálculo del impuesto predial, para el financiamiento de programas y acciones de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos que señalen las Leyes de Ingresos Municipales.
VI.- a XIII.- …	VI.- a XIII.- …

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 BIS A DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 75 BIS A.- …

I.- a V.- …

V Bis.- Se establece una tasa adicional de 1.5 al 2.5 al millar sobre la base considerada para el cálculo del impuesto predial, para el financiamiento de programas y acciones de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, en los términos que señalen las Leyes de Ingresos Municipales.

VI.- a XIII.- ...

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ